

60 consejos para planificar la Renta 2025

Cuando llega el final de año, conviene plantear qué podemos hacer para minimizar el coste fiscal que nos saldrá a pagar por el Impuesto sobre la Renta de 2025, que tendremos que autoliquidar en 2026.

Para empezar, es imprescindible recordar qué rentas hemos ido generando durante el ejercicio y, más aún, detectar las operaciones con trascendencia económica que hayamos realizado o que pensemos llevar a cabo antes de que finalice el ejercicio. También tenemos que revisar los saldos negativos de ejercicios anteriores que todavía podamos compensar en este ejercicio. Después, sobre todo si hemos tenido rentas diferentes de las percibidas otros años, nos va a convenir hacer un precálculo del impuesto y ver si merece la pena tomar alguna decisión que nos permita reducir el importe final a pagar o recuperar parte de las retenciones que nos hayan practicado.

A la hora de decidir qué se puede hacer, además de considerar las posibilidades que nos da la normativa vigente, como reducir la base o aplicar deducciones, nos conviene tener en cuenta las novedades aprobadas durante el año 2025 porque aún quedan días para poder aprovechar los incentivos fiscales y rebajar el importe de la deuda tributaria. Este año destaca la prórroga de algunos beneficios fiscales relacionados con la sostenibilidad y el ahorro energético.

En concreto, se amplía un año más la deducción vinculada a la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible, así como de la instalación de puntos de recarga, de manera que resultará aplicable durante todo 2025.

Por lo que se refiere a las posibilidades de la normativa vigente en 2025, como siempre, podemos recurrir a las aportaciones a planes de pensiones o a otros sistemas de previsión social, aunque la aportación individual máxima no puede superar los 1.500 euros, si bien se puede incrementar en el caso de que nuestro empleador realice aportaciones a un sistema de empleo o si somos empresarios o profesionales y tenemos un plan de empleo simplificado.

También mencionamos todos los años la posibilidad de compensar plusvalías y minusvalías o, incluso compensar ganancias y pérdidas patrimoniales con rendimientos del capital mobiliario de distinto signo.

Otro clásico es la deducción por adquisición de vivienda habitual, aunque hay que recordar que es un régimen transitorio solo para los que la adquirieron antes de 2013. El beneficio fiscal consiste en deducir el 15 por 100 de los pagos por intereses y amortización del préstamo utilizado en dicha adquisición, hasta un total deducible de 1.356 euros por declaración.

Por último, las recomendaciones dependen, indudablemente, del perfil del contribuyente y hay que prestar una atención singular a las operaciones relevantes que se hayan producido en el ejercicio, teniendo en cuenta que, si fueran muy complejas o de una cuantía especialmente elevada, es recomendable solicitar la ayuda de un profesional experto en asesoría fiscal.

Si es trabajador

Constituyen rendimientos del trabajo todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas.

En este sentido, se incluyen en este concepto, además de los sueldos o salarios, todas aquellas rentas obtenidas por el trabajo, como las retribuciones de carácter ocasional o en especie, las prestaciones por desempleo, indemnizaciones por despido, etc.

Asimismo, tienen la consideración de rendimientos del trabajo, por mandato expreso de la ley reguladora del impuesto, las becas, las pensiones compensatorias recibidas del excónyuge, las anualidades por alimentos distintas de las percibidas por los hijos, y las retribuciones de los administradores de entidades, entre otros.

Las rentas derivadas de impartir cursos, conferencias, coloquios o seminarios, por regla general, tributan como rendimientos del trabajo y, excepcionalmente, cuando estas actividades supongan la ordenación por cuenta propia de medios de producción o de recursos humanos, como rendimientos de actividades económicas.

A veces no es tan sencillo discernir si unos rendimientos proceden del trabajo o de actividades económicas. Es el caso de los comisionistas que pueden calificarse como profesionales si solo ponen en contacto a las partes, proveedores y clientes, como empresarios, si asumen el riesgo y ventura de las operaciones, o trabajadores con una relación laboral de carácter especial. Ocurre algo parecido con los socios profesionales de sociedades con actividad profesional que analizaremos más adelante.

1. Con efectos para el ejercicio 2025 se regula una nueva deducción de hasta 340 euros que podrán aplicar los perceptores del salario mínimo interprofesional que hayan soportado retenciones en su nómina. Esta deducción disminuye proporcionalmente a medida que aumenta la cuantía salarial, de manera que pueden aplicarla contribuyentes con rendimientos íntegros del trabajo, derivados de la prestación efectiva de servicios correspondientes a una relación laboral o estatutaria, hasta 18.276€, siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500€.
2. Si ha sido despedido de la empresa donde prestaba sus servicios y ha recibido una indemnización que no excede de la obligatoria según el Estatuto de los Trabajadores y su normativa de desarrollo, no deberá imputar ninguna cuantía si ésta no supera 180.000 euros. El exceso sobre el límite del Estatuto o sobre dicha cuantía se podrá reducir por irregularidad en un 30 por 100 cuando se corresponda con un derecho generado en más de dos años. Tampoco tributa la indemnización si el despido se ha producido por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o fuerza mayor y no sobrepasa la obligatoria según el Estatuto o los citados 180.000 euros.

No se aplica la exención en caso de resolución del contrato de trabajo de mutuo acuerdo. En el mismo sentido, la aceptación por parte del trabajador de la prejubilación mediante acuerdo o contrato, con el reconocimiento de partidas económicas, es un cese voluntario que no puede equipararse a un despido y, por tanto, no puede acogerse a la exención.

Para que la indemnización quede exenta es necesario que el despido sea improcedente, y que dicha improcedencia se reconozca en el acto de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC) o por resolución judicial. Hay que tener cuidado de que la Administración no pueda percibir indicios de pacto entre la empresa y el trabajador, como la edad de los despedidos o la cuantía de las indemnizaciones, cosa que en alguna ocasión ha aceptado la jurisprudencia de la Audiencia Nacional, aunque señalando que esos indicios no son determinantes por sí mismos cuando no se relacionan con otros relevantes para llegar a la conclusión de que ha existido pacto, destacando que es preciso que exista una fuerza de convicción para que, una vez analizados por separado, sean sólidos en su consideración conjunta.

Por último, cabe señalar que para disfrutar de esta exención es necesario que exista una efectiva desvinculación del trabajador con la empresa. Se presume, salvo prueba en contrario, que no se da dicha desvinculación cuando, en los tres años siguientes al despido o cese, el trabajador vuelva a prestar servicios a la misma empresa o a otra empresa vinculada a aquélla. De este modo, si le han despedido de su empresa, pero en el plazo referido le vuelven a contratar, perderá la exención de la indemnización, por lo que deberá presentar una autoliquidación complementaria incluyendo la misma, salvo que acredite mediante cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho que en su día se produjo dicha desvinculación.

Si se encuentra en situación de desempleo tenga en cuenta que las prestaciones por desempleo no tributan cuando sean percibidas bajo la modalidad de pago único. Esto es posible cuando el importe de la indemnización se destina a emprender un trabajo por cuenta propia o el contribuyente se integra como socio en una cooperativa de trabajo asociado o en una sociedad laboral, pero vinculado a futuro por cinco años.

3. La consolidación del teletrabajo ha propiciado desplazamientos entre Comunidades Autónomas. Un contribuyente será residente de la Comunidad Autónoma en la que permanezca un mayor número de días durante el año 2025, debiendo aplicar la normativa autonómica correspondiente. Esto puede tener trascendencia también a efectos de otros impuestos, como el de Patrimonio. Sin embargo, tenga en cuenta que la norma fiscal prevé que no producirán efecto los cambios de residencia que tengan por objeto principal lograr una menor tributación efectiva.
4. En caso de que su empresa le esté compensando por los gastos de viaje en que incurre cuando desempeña su trabajo, y todo o parte de los mismos estén exceptuados de tributación, ante una eventual revisión administrativa, le conviene quedarse con los justificantes, por lo menos, de estancia, transporte público, parking y peajes.

5. Respecto a la cuantía de las dietas y asignaciones para gastos de locomoción, el importe exceptuado de gravamen de las cantidades destinadas a los gastos de locomoción se fija en 0,26 euros por km recorrido.
6. Puede ser un buen momento para modificar el contrato laboral para 2026 incluyendo retribuciones en especie que no tributan, como la tarjeta restaurante, la tarjeta transporte, el vale guardería o un seguro médico para la familia.

Para que las rentas sean consideradas en especie deben estar pactadas entre el empresario y el trabajador, ya sea en el convenio colectivo o en el propio contrato de trabajo, es decir, que la empresa venga obligada (en función del convenio o contrato) a suministrar el bien, derecho o servicio. En caso contrario, cuando solo existe una mediación en el pago por la empresa de un servicio contratado por el trabajador, no estaremos ante una retribución en especie, sino dineraria, y no entrarán en juego las normas especiales de valoración o de exención de determinadas rentas en especie.

Tenga en cuenta que, de acuerdo con el criterio de la Dirección General de Tributos -consulta V0580-25- las ayudas abonadas por las empresas a sus empleados, destinadas exclusivamente a cubrir gastos sanitarios no cubiertos por el Servicio de Salud o mutualidad correspondiente, como audífonos y gafas, no se considerarán renta sujeta al impuesto ni a su sistema de retenciones.

7. Si su empresa le abona un seguro médico -el tomador debe de ser la empresa-, puede extender la cobertura a su cónyuge e hijos, de esta manera podrá beneficiarse de una exención de hasta 500 euros para cada una de las personas aseguradas. Además, si alguno de los miembros de la familia es discapacitado, la renta en especie que no tributa se amplía a 1.500 euros por cada uno de ellos.
8. Si su empresa le ofrece cederle el uso de un vehículo para fines particulares, solicite que sea energéticamente eficiente. Cuanto menos contamine el vehículo, mayor será el ahorro fiscal.
9. Si ha percibido una retribución por incentivos generada en más de dos años en este ejercicio, debe de saber que, en principio, no podrá reducirla por irregularidad si, en los cinco años anteriores, ha cobrado otro incentivo y lo ha reducido. No obstante, si por la cuantía del rendimiento prefiere aplicar la reducción en 2025 y desea eliminar la ya aplicada en el ejercicio anterior, puede presentar una autoliquidación complementaria suprimiendo la reducción y aplicarla en el ejercicio 2025, ejerciendo su derecho a optar por la aplicación de la reducción en el ejercicio en que desee. Tenga en cuenta que las indemnizaciones por despido no computan a estos efectos.
10. Si durante 2025 ha realizado trabajos en el extranjero, revise la exención por rendimientos del trabajo obtenidos en el extranjero, que permite exonerar hasta 60.100 euros si se cumplen los requisitos, y comuníquelo a su empresa que no le retenga por esas cantidades para evitar comprobaciones futuras de Hacienda.

11. En cuanto a la exención de las entregas a trabajadores de acciones o participaciones en empresas emergentes de forma gratuita o por precio inferior al de mercado, se fija el límite exento en 50.000 euros -12.000 euros si la empresa no es emergente-, sin exigirse, para las startups, el requisito de que la oferta se realice en las mismas condiciones para todos los trabajadores, de tal forma que bastará con que la entrega se realice dentro de la política retributiva general de la empresa y contribuir a la participación de los trabajadores en esta última. El importe no exento se imputará cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias: que el capital de la entidad pase a negociarse en bolsa de valores o similar; que la acción o participación salga del patrimonio del contribuyente; o, en todo caso, si transcurren 10 años sin que se produzcan las circunstancias anteriores.
12. En cuanto al régimen especial de impatriados, para aplicarlo es necesario no haber sido residente en España durante los 5 períodos impositivos anteriores al del desplazamiento a nuestro país. Además, este régimen lo pueden aplicar los teletrabajadores de empleadores no residentes, lo que en particular se entenderá cumplido por teletrabajadores por cuenta ajena que tengan un visado por teletrabajo de carácter internacional previsto en la Ley 14/2013. Asimismo, pueden aplicarlo los administradores de empresas aunque participen en el capital de las mismas con un porcentaje superior al 25 por 100. También se le da la opción de aplicar este régimen especial al cónyuge y a los hijos menores de 25 años que se desplacen con un contribuyente que aplique el régimen.

Si es empresario o profesional

Los rendimientos de actividades económicas son aquellos que, procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

A efectos de la determinación del rendimiento neto de la actividad en estimación directa serán deducibles todos aquellos gastos devengados, contabilizados, justificados, correlacionados con los ingresos y que no tengan la consideración de no deducibles. En este sentido, tenga en cuenta que, si usted es un profesional no integrado en el RETA, puede deducir fiscalmente hasta la cuota máxima por contingencias comunes que esté establecida en cada ejercicio económico, en concepto de cantidades satisfechas a contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al RETA, en aquella parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias atendidas por la Seguridad Social.

En relación con el arrendamiento de inmuebles, será calificado como actividad económica cuando para la ordenación de esta se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa. Este requisito es necesario y suficiente, según la reciente doctrina del Tribunal Supremo (sentencia 956/2025, de 14 de julio), que establece que no es preciso acreditar la existencia de una carga mínima de trabajo que justifique la contratación de dicha persona. A diferencia de lo que ocurre en el Impuesto sobre Sociedades, no sirve la subcontratación de personal.

No obstante, siempre se calificará como actividad económica el arrendamiento acompañado de servicios propios de la industria hotelera. Si tiene arrendada una vivienda para uso turístico y presta servicios propios de la industria hotelera tales como restaurante, limpieza, lavado de ropa u otros análogos, las rentas derivadas de los mismos tendrán la calificación de rendimientos de actividades económicas, y no podrá aplicar la reducción de rendimientos del capital inmobiliario que procede cuando el inmueble se destina a la vivienda habitual del inquilino.

Si el empresario o profesional ha iniciado una actividad económica recientemente, si determina el rendimiento neto por estimación directa, puede aplicar el beneficio fiscal que consiste en reducir el rendimiento neto positivo un 20 por 100 en el primer ejercicio que sea positivo y en el siguiente -si el rendimiento neto no supera 100.000 euros-.

13. Los contribuyentes que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado dados de alta como trabajadores por cuenta propia en el RETA o en el régimen especial de los Trabajadores del Mar, estarán obligados a presentar la declaración del IRPF. Es decir, se obliga a declarar en todo caso, aunque no superen los umbrales mínimos, a los autónomos societarios que perciben rendimientos del trabajo y a empresarios y profesionales. Por tanto, si en 2025 está de alta como empresario y su actividad no le reporta demasiados beneficios, no olvide darse de baja antes de 31 de diciembre, para no estar obligado a presentar la declaración del IRPF.
14. Si calcula el rendimiento neto de su actividad económica a través del método de estimación objetiva, le conviene hacer un cálculo del rendimiento neto que debería declarar si estuviera en estimación directa y, si le conviene más, renunciar a módulos, pero sepa que solo es posible si la renuncia se hace efectiva en diciembre de este año o, como muy tarde, cuando se presente el pago fraccionado del primer trimestre de 2026 por estimación directa. Y si le interesa permanecer en el régimen de estimación objetiva que está aplicando, vigile el cumplimiento de los límites excluyentes. Estos límites fueron prorrogados para 2025 mediante el Real Decreto-ley 9/2024, que, pese a no haber sido convalidado, estuvo en vigor entre el 1 y el 22 de enero de 2025. Ante esta situación, la AEAT publicó una nota interpretativa en la que consideraba prorrogados dichos límites para todo el ejercicio 2025. No obstante, de cara a 2026, si antes del 31 de diciembre de 2025 no se aprueba una nueva norma que extienda nuevamente la prórroga, los contribuyentes que en 2024 hayan superado los límites reducidos (volumen de rendimientos y compras: 150.000 euros y volumen de operaciones por las que se emite obligatoriamente factura: 75.000 euros), quedarán automáticamente excluidos del régimen de módulos en 2026. Los datos a comprobar serán los de 2024 y no los del ejercicio anterior -2025-, a efectos de la exclusión del régimen en 2026.
15. Si realiza actividades económicas y determina el rendimiento neto en estimación directa, y piensa que creará empleo en 2025 y 2026 respecto a 2024, contando con que pueda beneficiarse del régimen especial de empresas de reducida dimensión, le interesará invertir en elementos nuevos del inmovilizado material o de las inversiones inmobiliarias que podrá amortizar libremente hasta en 120.000 euros por cada persona/año de incremento de plantilla. Este incentivo será igualmente de

aplicación a los elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias contruidos por el propio empresario.

Además, aún está a tiempo de reducir su factura fiscal comprando algún activo nuevo para poder aplicar una deducción del 5 por 100 de la inversión realizada con los rendimientos netos de la actividad de 2024 o 2025 -2,5 por 100 cuando se hubiera practicado la reducción por inicio de actividad-. El importe de la deducción no puede exceder de la suma de la cuota íntegra estatal y autonómica del período impositivo en el que se obtuvieron los rendimientos netos invertidos.

Asimismo, en el caso de empresarios y profesionales en estimación directa, van a poder aprovechar el incentivo de la libertad de amortización de determinados vehículos siempre que entren en funcionamiento en 2025. Este incentivo, se circunscribe a las inversiones en vehículos nuevos de las tipologías FCV y FCHV (pila de hidrógeno), BEV (eléctrico puro), REEV (eléctrico de autonomía extendida) y PHEV (híbrido enchufable). También podrán amortizarse libremente las inversiones en nuevas infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos que entren en funcionamiento en 2025.

16. Si ha satisfecho gastos de atenciones a clientes y proveedores durante 2025, le conviene tener en cuenta que el máximo deducible es el 1 por 100 del importe neto de la cifra de negocios, por lo que, desde el punto de vista fiscal, le interesa no pasarse en este capítulo hasta que termine el año.

17. Si desarrolla la actividad en una parte de su vivienda habitual, podrá deducir los gastos de suministros (agua, electricidad, gas, telefonía o internet) incurridos en la misma, en función de una regla objetiva: sobre la parte del gasto que corresponda a los metros cuadrados dedicados a la actividad, en relación a los totales de la vivienda, aplicará el porcentaje del 30 por 100. Los gastos de titularidad de la vivienda (IBI, comunidad de propietarios o tasa de basuras) podrá deducirlos en la proporción que resulte entre los metros cuadrados dedicados a la actividad, en relación a los totales de la vivienda.

Adicionalmente, si dispone de un vehículo mixto, sepa que de acuerdo con un reciente pronunciamiento del Tribunal Económico-Administrativo Central, se entienden afectos tanto los vehículos utilizados para el transporte de mercancía -carne, pescado, fruta, etc.-, como aquellos utilizados para transportar los útiles de trabajo -herramientas de albañiles, fontaneros, etc.-

18. Si durante el desarrollo de su actividad incurre en gastos de manutención, como consecuencia, por ejemplo, de visitar clientes, podrá deducirlos con las siguientes condiciones: que se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería y se abonen utilizando medios electrónicos de pago. Los límites son los siguientes: cuando no se pernocta, 26,67 euros/día si el gasto se produce en España y 48,08 euros/día en el extranjero; y si se pernocta, el doble.

19. Si en 2025 ha donado o va a donar un negocio o las participaciones en una sociedad a través de la que realiza una actividad económica, compruebe que se cumplan los requisitos de la norma estatal del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para

aplicar la reducción en la transmisión de la empresa familiar y, en ese caso, no pagará por la ganancia patrimonial que se le haya puesto de manifiesto, en la parte correspondiente a la proporción que estén los bienes y derechos afectos respecto del total importe de las participaciones donadas.

Si ha sido madre o padre

La normativa del impuesto regula ciertos beneficios fiscales aplicables a la situación de maternidad y paternidad, que deberán tenerse en cuenta a efectos de la declaración de la Renta. Además, conviene revisar los incentivos previstos por cada Comunidad Autónoma para aprovechar al máximo estas ventajas.

En primer lugar, se regula una exención aplicable a las prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad, así como a las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las Comunidades Autónomas o entidades locales.

En segundo lugar, las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, que en el momento del nacimiento del menor perciban prestaciones contributivas o asistenciales del sistema de protección de desempleo, o que en dicho momento o en cualquier momento posterior estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad con un período mínimo, en este último caso, de 30 días cotizados, podrán aplicar una deducción de 1.200 euros por cada hijo menor de tres años.

Además, las madres con derecho a la aplicación de esta deducción podrán deducir 1.000 euros adicionales (83,33 euros/mes completo de guardería) cuando hubieran satisfecho gastos de custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados, actuando como límite la menor de dos cantidades: la cotización a la Seguridad Social o el importe anual del gasto en guardería no subvencionado.

Para que sea aplicable este incremento de la deducción por maternidad es preciso que los gastos de custodia del hijo menor de 3 años se satisfagan a una guardería o centro de educación infantil “autorizado”. Este requisito debe entenderse en el sentido de que la autorización exigida por el citado precepto a las guarderías o centros de educación infantil no es la otorgada por la Administración educativa correspondiente, que solo será exigible a los centros de educación infantil, sino la que resulte precisa para la apertura y funcionamiento de la actividad de custodia de menores en guarderías, según las disposiciones normativas aplicables a este tipo de centros.

20. Si durante 2025 ha percibido prestaciones por maternidad o paternidad de la Seguridad Social, no va a tener que incluirlas en su declaración de la Renta. Tampoco se tributa por las prestaciones reconocidas, para iguales situaciones, a profesionales por mutualidades que actúen como alternativas a la Seguridad Social, ni por las retribuciones percibidas por los funcionarios en los permisos de parto, adopción o guarda y paternidad.

21. Aunque su empleador le esté retribuyendo en especie a través del cheque-guardería, por el que no tiene que tributar, si éste no cubre todo el coste de la guardería, podrá

aplicar la deducción por guardería respecto al importe que satisface usted directamente.

Si se ha separado o divorciado

Si en 2025 se ha separado matrimonialmente o se ha divorciado, es interesante que en el Convenio regulador se especifiquen los conceptos de la pensión compensatoria al excónyuge y las anualidades que se satisfacen a los hijos. En el caso de anualidades por alimentos a los hijos por decisión judicial, cuando el importe es inferior a la base liquidable general, se lleva el mismo a la escala del impuesto separadamente del resto de la base liquidable general y no constituyen renta para los hijos. La pensión compensatoria al excónyuge y otras anualidades por alimentos, distintas de las satisfechas a los hijos, reducen la base del que las paga y constituyen rendimientos del trabajo para el perceptor.

El concepto de anualidades por alimentos constituye un concepto jurídico que se ha de interpretar atendiendo al tenor literal del convenio aprobado en sentencia de separación y al sentido que las partes quisieron atribuir a sus cláusulas y comprende todo lo que es indispensable para el sustento, como habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción de los hijos. La atribución del uso de la vivienda a favor del excónyuge nunca tendrá la consideración de pensión compensatoria a su favor, habida cuenta de que el Código Civil diferencia ambos extremos, pensión y atribución del uso de vivienda.

Se debe recordar que el mínimo por descendientes y el tratamiento fiscal especial establecido para los alimentos no pueden aplicarse simultáneamente. De este modo, cuando la guarda y custodia sea compartida, el mínimo familiar se prorrateará entre los cónyuges, independientemente de con quien convivan los hijos. Si no es compartida la guarda y custodia, en principio, el mínimo por descendientes corresponderá por entero a la persona que la tenga, por ser con quien conviven. Sin embargo, como se equipara la convivencia a la dependencia económica, el cónyuge con el que no conviven, si paga alimentos a los hijos, podrá aplicar el 50 por 100 del mínimo por descendientes, salvo que tenga en cuenta el tratamiento fiscal establecido para los alimentos.

22. Si en 2025 paga pensión compensatoria al excónyuge y otras anualidades por alimentos, distintas de las satisfechas a los hijos, esos importes reducen su base imponible. De acuerdo con un reciente criterio del Tribunal Supremo, resultará aplicable la reducción de estas cantidades desde la fecha en que se suscribe el convenio regulador entre las partes que hubiere establecido su pago, siempre que la ulterior sentencia judicial que lo ratifique no modifique lo pactado en dicho convenio regulador. Por tanto, suscriba el convenio regulador antes de 31 de diciembre y beneficie de la reducción fiscal, puesto que ya no es necesario esperar a la sentencia.
23. Los pagos extraordinarios como el dentista, la óptica, campamentos, clases de idiomas, actividades extraescolares, etc., pueden ser incluidos en el concepto de anualidades por alimentos a favor de los hijos, siempre que en el Convenio se establezca que dichos gastos serán asumidos por mitades por los progenitores o enteramente por uno de ellos.

24. Si está separado o divorciado y se ha producido el cese de la ocupación de la vivienda habitual por uno de los cónyuges, se entenderá cumplido el requisito de ocupación de la vivienda en el momento de la transmisión o en los dos años anteriores, a efectos de la exención de la ganancia patrimonial puesta de manifiesto en la transmisión de la misma.

Si hace aportaciones a sistemas de previsión social

Se puede reducir la base imponible del impuesto con las aportaciones a sistemas de previsión social, las realizadas a sistemas de previsión de personas con discapacidad o las aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, en estos dos últimos casos, siempre que exista parentesco con la persona a cuyo favor se realizan las aportaciones.

A efectos de la reducción de la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social, se podrá reducir el menor importe de dos: el 30 por 100 de la suma de rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas del ejercicio o 1.500 euros anuales. Este último límite se puede incrementar en 8.500 euros siempre que el incremento provenga de contribuciones empresariales o de aportaciones del trabajador, que podrá aportar más que la empresa en función de unos coeficientes -solo para trabajadores con rendimientos íntegros del trabajo de hasta 60.000 euros-.

En relación con los excesos de aportaciones a los sistemas de previsión social que superen los límites anteriores, se prevé que la imputación del exceso se realice en los 5 ejercicios siguientes, respetando el límite máximo que establece la ley del impuesto -30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas o 1.500 euros-, teniendo en cuenta que, a estos efectos, el límite de 1.500 euros operará por su importe total incrementado -hasta otros 8.500 euros-, con independencia de la procedencia de las aportaciones, sin incluir el límite adicional aplicable a las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa.

Si su cónyuge no obtiene rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, u obteniéndolos son inferiores a 8.000 euros anuales, usted podrá reducir su base imponible por las aportaciones que realice al sistema de previsión de su cónyuge, hasta un máximo de 1.000 euros. Estas aportaciones estarán exentas de tributación en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Las aportaciones a sistemas de previsión social sujetas a los límites anteriores son las correspondientes a planes de pensiones, seguros concertados con mutualidades de previsión social, planes de pensiones de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia.

Hay un límite adicional al anterior, de 5.000 euros, para las primas aportadas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa.

La reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad tienen un límite independiente del anterior. Si el

aportante es el propio discapacitado, la reducción máxima será de 24.250 euros. Si quienes aportan al sistema de previsión o al patrimonio protegido son los padres del titular de dicho patrimonio, podrán reducir la base imponible con el límite individual de 10.000 euros para cada uno de los aportantes, no pudiendo exceder de 24.250 euros el conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que efectúen aportaciones a favor de una misma persona discapacitada.

25. Los empresarios o profesionales que realicen contribuciones empresariales a sistemas de previsión social para sus trabajadores podrán aplicar una deducción del 10 por 100 de las contribuciones satisfechas a favor de los sistemas de previsión social de trabajadores con retribuciones brutas de hasta 27.000 euros. Por las aportaciones correspondientes a los trabajadores que cobren un salario mayor, la deducción será del mismo porcentaje, pero aplicándola sobre la cuantía de las contribuciones satisfechas que proporcionalmente se correspondan con esos 27.000 euros, en relación con las retribuciones totales del trabajador.

26. Recuerde que existe un límite adicional de 4.250 euros para las aportaciones de autónomos a planes simplificados de empleo y para las aportaciones a planes de los que sea promotor el autónomo. De esta manera, un autónomo puede realizar aportaciones que reduzcan su base imponible hasta 4.250 euros vinculadas a estos productos y, además, dispone del límite de 1.500 euros para realizar aportaciones a otros sistemas de previsión social. Por tanto, podrá reducir la base imponible un total de 5.750 euros, por lo que puede ser conveniente contratar uno de estos productos financieros antes de 31 de diciembre, para rebajar la factura fiscal.

Si recibe prestaciones de sistemas de previsión social

Si durante su vida laboral hizo aportaciones a sistemas de previsión social y se ha jubilado, le interesa pensar muy bien cuánto y cómo cobra las prestaciones. En general, le interesará cobrar en forma de capital en el ejercicio siguiente al de la jubilación, así no acumulará esta renta con los salarios percibidos por su trabajo que, seguramente, son más elevados que la pensión de jubilación.

El rescate en forma de capital de prestaciones generadas por aportaciones realizadas antes de 2007, tiene la ventaja de poderse reducir en un 40 por 100, siempre que las prestaciones se rescaten en unos plazos concretos, que dependen del ejercicio en que acaece la contingencia de jubilación.

Como novedad, a partir del 1 de enero de 2025, las personas con planes de pensiones podrán retirar dinero sin necesidad de justificar el motivo, siempre que provenga de aportaciones con al menos 10 años de antigüedad. Esto se aplica directamente a los planes individuales y asociados. En el caso de los planes de empleo, también podrán retirarse las aportaciones propias y las contribuciones del empleador con 10 años de antigüedad, siempre que así lo permitan el compromiso y las normas del plan, y respetando las condiciones o limitaciones que estas establezcan. En este caso, se podrá aplicar la reducción del 40 por 100 siempre que el rescate se produzca en el ejercicio en el que ya ha transcurrido el plazo de los 10 años o en los dos ejercicios siguientes.

El importe de las prestaciones que no rescate en forma de capital será rescatado en forma de renta, cuando usted quiera, por lo que le convendrá fraccionarlo para no verse perjudicado por la progresividad de la tarifa.

27. Si ha percibido prestaciones en forma de capital en más de un período impositivo, la reducción podrá aplicarse a todas las cantidades percibidas en forma de capital en el ejercicio en el que acaezca la contingencia correspondiente y en los dos ejercicios siguientes.
28. En caso de fallecimiento del titular de un plan de pensiones los herederos deberán de estudiar cómo -en forma de renta o de capital- y cuándo les conviene rescatarlo, ya que las prestaciones percibidas tendrán que incluirlas en su Renta como rendimientos del trabajo, sin que se tribute por ellas en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
29. Si la contingencia de jubilación o discapacidad acaeció en 2023, no ha cobrado prestaciones y quiere beneficiarse de un rescate en forma de capital con la reducción del 40 por 100 por las prestaciones correspondientes a aportaciones anteriores a 2007, tendrá que realizar el rescate antes de que finalice 2025.
30. Si se ha jubilado en 2025, podrá rescatar en forma de capital aprovechándose de la reducción en 2025, 2026 o 2027.
31. Si se jubila activamente puede rescatar el sistema de previsión y la contingencia se entiende acaecida en la fecha de la jubilación activa. Por el contrario, si no se rescata el plan de pensiones durante la etapa de jubilación activa, se considerará que la contingencia acaece cuando concluye la relación laboral y se accede a la jubilación total. En general, será más interesante esperar a la jubilación total porque la prestación se acumulará a rentas inferiores.

Asimismo, es posible anticipar la prestación correspondiente a la jubilación por un trabajador cuya relación laboral se extingue y pasa a la situación de desempleo como consecuencia de un expediente de regulación de empleo, en cuyo caso se entiende acaecida la contingencia de jubilación a efectos de planes de pensiones y, por ello, podrá empezar a recibir las prestaciones.

Si es socio de una sociedad

En principio, cualquier utilidad procedente de una entidad por la condición de socio, accionista, asociado o partícipe se calificará como rendimiento del capital mobiliario, ya se trate de dividendos, prima de asistencia a juntas o cualquier otra participación en beneficios.

Si percibe una retribución por el desempeño de su trabajo en la sociedad, debe tener en cuenta que se califica obligatoriamente como rendimiento de la actividad profesional la renta que percibe un socio por los servicios que le presta, cuando los servicios prestados por la entidad se califican como profesionales, los que preste el socio a la sociedad estén encuadrados en la Sección 2ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas

(IAE) y, además, el socio esté dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en una mutualidad alternativa al mismo.

32. Si era socio de una entidad y este año ha ejercido su derecho a la separación, deberá tributar por la diferencia entre el valor de la cuota de liquidación social o el valor de mercado de los bienes recibidos y el valor de adquisición de los títulos transmitidos. Recuerde que, si un socio transmite la totalidad de sus participaciones a la sociedad y, acto seguido, la sociedad las amortiza para reducir el capital, resultará de aplicación la norma específica de valoración de separación de socio, considerándose el importe percibido como generador de una ganancia patrimonial, y no la aplicable a la reducción de capital con devolución de aportaciones, que produce rendimientos del capital mobiliario.
33. Si es socio de una sociedad no cotizada tenga en cuenta que puede tributar por el importe percibido con ocasión de la distribución de la prima de emisión o de la reducción de capital con devolución de aportaciones. En el supuesto de que las cantidades percibidas procedan de beneficios no distribuidos, tributarán en su totalidad como rendimiento del capital mobiliario, como si se tratase de un dividendo, sujeto a retención.

Aunque no procedieran de beneficios no distribuidos, el socio tendrá que tributar por el importe recibido que se corresponda con la diferencia entre los fondos propios de la entidad, según el último ejercicio cerrado antes de la distribución o de la reducción, y el valor de adquisición de las acciones, de manera que el contribuyente tributará por la parte de la prima o de la reducción de capital, que corresponda a los beneficios no distribuidos durante la tenencia de la cartera, como rendimiento de capital mobiliario, como si la verdadera naturaleza de esa renta que percibe el contribuyente fuera un dividendo. En definitiva, tributará como rendimiento del capital mobiliario la menor de dos cantidades: la cuantía entregada al socio, o la diferencia positiva entre la parte de los fondos propios proporcional a sus acciones y su valor de adquisición.

Si en años anteriores ha tributado por una operación de distribución de prima o de reducción de capital de una entidad que controla, conviene considerar la posibilidad de distribuir dividendos antes de 31 de diciembre, porque el importe de los mismos no tributará hasta lo distribuido anteriormente, disminuyendo el valor de la cartera.

Si ha recibido alguna ayuda pública

Es frecuente percibir algún tipo de ayuda por parte de un organismo público en concepto de beca de estudios, beca para el comedor del colegio o para la adquisición de libros de texto, ayudas para la adquisición de la primera vivienda o de un vehículo, etc. Asimismo, algunos Entes Locales ofrecen subvenciones o ayudas a la maternidad o a personas discapacitadas o en riesgo de exclusión social. Es importante diferenciar aquellas ayudas que se encuentran exentas de aquellas que no lo están, y, en relación con estas últimas, es necesario conocer el momento en que deben tributar.

34. Si en 2025 le han concedido algún tipo de subvención, pero no la ha cobrado, no deberá tributar nada este año. Deberá imputar la ganancia en el año en que se cobre la ayuda pública. Tenga en cuenta que las ganancias patrimoniales originadas por el cobro de una subvención se imputan únicamente al contribuyente al que se le haya concedido la subvención, independientemente de que dicha subvención tenga por objeto la mejora de un inmueble de titularidad compartida.
35. Cualquier ayuda percibida en este año tributará, excepto que la ley del impuesto la declare exenta. Buen ejemplo de ayudas que tributan puede ser la del Plan PIVE o la del Plan MOVEA a la compra de turismos, o las subvenciones otorgadas por algunas Comunidades Autónomas para la compra de bicicletas y patinetes eléctricos.
36. Si la comunidad de propietarios de algún inmueble de su propiedad ha recibido ayudas de un ente público, por ejemplo, para el tratamiento de aluminosis, para instalar un ascensor o para renovar los contadores de electricidad, sepa que tendrá que tributar por la parte proporcional de las mismas, según el coeficiente de propiedad en el edificio, como ganancias de patrimonio.
37. Las cantidades que los Ayuntamientos destinan a que el alumnado, matriculado en centros públicos y privados concertados que cursan Enseñanza Obligatoria o Formación Profesional Básica, adquiera libros de texto y material escolar pueden considerarse becas públicas y, como tales, se encontrarán exentas siempre que su concesión se ajuste a los principios de mérito y capacidad, generalidad y no discriminación en las condiciones de acceso y publicidad de la convocatoria.
38. Si se perciben ayudas públicas en concepto de compensación por defectos estructurales de construcción de la vivienda habitual, que se destinen a la reparación de la misma, se puede optar por imputarlas en el ejercicio en el que se obtienen y en los tres siguientes. Sin embargo, esto no se aplica si las ayudas son para reparar daños derivados del deterioro por el paso del tiempo.

Si ha transmitido algún inmueble

Esta operación genera una alteración en el patrimonio del contribuyente, que da lugar a una ganancia o pérdida patrimonial, a integrar en la base imponible del ahorro. Quizás esta sea la fuente de renta que admite más posibilidades de planificación, de manera que se deben analizar con cuidado el momento de la transmisión y las posibilidades de reinversión del importe obtenido.

Se considera vivienda habitual del contribuyente la edificación que constituya su residencia durante un plazo continuado de, al menos, tres años. Asimismo, para que la vivienda constituya la residencia habitual del contribuyente debe ser habitada de manera efectiva, y con carácter permanente, por el propio contribuyente en un plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de adquisición.

La inobservancia de estos plazos no conlleva la pérdida de la condición de habitual de la vivienda, siempre que el incumplimiento se hubiera producido por causas de fuerza mayor,

como el fallecimiento del contribuyente u otras circunstancias que necesariamente exijan el cambio de domicilio, tales como la celebración de un matrimonio, separación matrimonial, traslado laboral, obtención del primer empleo, cambio de empleo u otras análogas justificadas.

Asimismo, la vivienda transmitida tendrá la consideración de habitual, tanto si constituye vivienda habitual en la fecha de la transmisión, como si hubiera tenido tal consideración hasta cualquier día de los dos años anteriores a la fecha de la transmisión, y ello con independencia de que la vivienda hubiera estado desocupada durante ese período, o alquilada, generando rendimientos del capital inmobiliario.

Aunque en el concepto de vivienda habitual no se incluyen plazas de garaje y trasteros adquiridos conjuntamente con la vivienda, se interpreta que forman parte de ella, incluso aunque se hubieran segregado previamente.

Recuerde que, si adquirió un inmueble por contrato privado y desea elevar la compra a escritura pública porque quiere venderlo, la fecha de adquisición a tener en cuenta es la de la elevación a escritura pública, salvo que demuestre que el contrato privado se inscribió en algún registro público, que se entregó a un funcionario público o que justifique, por otro medio, la fecha del documento privado. Esta puede ser una cuestión importante para aplicar, en su caso, los coeficientes de abatimiento.

En este sentido, si ha transmitido un inmueble que fue adquirido antes de 1995, sepa que puede reducir la parte proporcional de la ganancia obtenida en su transmisión, hasta el 20/01/2006, con los llamados coeficientes de abatimiento. La cuantía máxima del valor de transmisión de los elementos patrimoniales de un contribuyente en su vida, para poder aplicar estos coeficientes, es de 400.000 euros.

A tal efecto, se tendrá en cuenta no solo el valor de transmisión del elemento patrimonial, sino también los valores de transmisión correspondientes a todas las transmisiones, efectuadas por la misma persona, a cuyas ganancias patrimoniales se les hubiera aplicado los coeficientes de abatimiento, realizadas desde 1 de enero de 2015 hasta el momento de la transmisión de que se trate. Por este motivo, le conviene aplicar los coeficientes solo a la transmisión que proporcionalmente incorpore una mayor ganancia patrimonial.

39. Si ha transmitido su vivienda habitual en 2025 y ha obtenido una ganancia patrimonial como consecuencia de la transmisión, considere la posibilidad de reinvertir el importe obtenido en la adquisición de otra vivienda habitual para no tributar por dicha renta. Eso sí, debe de tener en cuenta que la reinversión ha de realizarla en un plazo máximo de dos años desde la fecha de transmisión y que, si no la realiza en el mismo 2025, deberá comunicar en la Renta de este año su intención.

No obstante, si transmitió en 2024 y no ha reinvertido el importe obtenido en dicho ejercicio, sino en 2025, y se le olvidó comunicar su compromiso de reinvertir en la declaración presentada hasta el pasado junio, tenga presente que el Tribunal Económico-Administrativo Central interpreta que indicar el compromiso de reinvertir, marcando la casilla correspondiente en la autoliquidación, no es

obligatorio o sustancial para poder aplicar la exención por reinversión en vivienda habitual.

40. Si dona una vivienda, aunque el coste fiscal para el donatario pueda no ser significativo en función del parentesco con el donante y de la Comunidad Autónoma donde radique la vivienda, el donante deberá tributar por la ganancia que, en su caso, obtenga, salvo que tenga 65 o más años o se encuentre en situación de dependencia severa o de gran dependencia y la vivienda constituya su vivienda habitual.
41. Si una vez cumplidos los 65 años quiere obtener liquidez vendiendo su vivienda habitual, no tendrá que tributar por la ganancia patrimonial generada. En caso de que la vivienda sea un bien ganancial y alguno de los cónyuges no haya llegado a esa edad, le puede compensar aplazar la operación hasta que ambos tengan cumplidos los 65. En caso contrario, deberá tributar el cónyuge que no cumpla el citado requisito por la mitad de la plusvalía.
42. Si ha transmitido un inmueble urbano adquirido entre el día 12 de mayo y 31 de diciembre de 2012, podrá reducir la renta obtenida en un 50 por 100. Esta exención parcial no se aplica cuando el inmueble se hubiese adquirido o transmitido al cónyuge o a cualquier persona unida a este por parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido.

Si ha transmitido otros elementos patrimoniales

Son ganancias y pérdidas patrimoniales las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél, salvo que por la Ley del IRPF se califiquen como rendimientos.

El cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial vendrá determinado por la diferencia entre el valor de transmisión del elemento patrimonial y su valor de adquisición, constituyendo el valor de transmisión el importe real por el que dicha transmisión se hubiera efectuado y el valor de adquisición el efectivamente satisfecho, en relación a las transmisiones a título oneroso. Recuerde que el Tribunal Supremo interpreta que el valor de adquisición a tener en cuenta a efectos del cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial será el comprobado por la Administración Autonómica a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas.

Se regulan unas normas específicas para su cálculo en algunos supuestos: transmisión de acciones con cotización en mercados regulados, de acciones y participaciones no admitidas a negociación, aportaciones no dinerarias a sociedades, traspaso de locales de negocio, indemnizaciones o capitales asegurados por pérdidas o siniestros en elementos patrimoniales, permuta de bienes o derechos, transmisiones de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas y participaciones en instituciones de inversión colectiva.

En los casos de transmisión de un bien con desmembración del dominio, no existe una norma que determine el porcentaje del precio de venta que corresponde a la nuda propiedad y al usufructo, por lo que su respectivo valor será el importe real por el que se

efectúe su transmisión, siempre que no sea inferior al normal de mercado. Una opción razonable es aplicar las reglas del Impuesto sobre Transmisiones a efectos de determinar el porcentaje que representan el valor del usufructo y de la nuda propiedad sobre el valor total de venta del bien.

43. Si ha adquirido un bien a través de un contrato o pacto sucesorio, sepa que se subrogará en el valor y la fecha de adquisición que tenía dicho bien en el causante, aunque esto solo ocurrirá si el beneficiario transmite el bien antes de que transcurran cinco años desde la fecha en que se realizó el pacto sucesorio y antes del fallecimiento del causante.
44. Si en lo que llevamos de 2025 ha transmitido algún elemento patrimonial obteniendo por ello una plusvalía, tiene hasta fin del ejercicio para realizar minusvalías tácitas que tenga en algún otro elemento patrimonial. Así reducirá la tributación de la ganancia patrimonial que ya se ha materializado. Por el contrario, si ha transmitido algún bien o derecho y se le ha producido una pérdida patrimonial, puede aprovecharla para reducir la tributación de la ganancia que pueda materializar, de aquí a fin de año, transmitiendo con plusvalía otro elemento de su patrimonio.
45. Si quiere compensar en 2025 las pérdidas obtenidas por la transmisión de valores, con o sin cotización, no podrá adquirir valores de la misma empresa en los 2 meses anteriores o posteriores si se trata de acciones cotizadas (1 año si no cotizan). En ese caso las pérdidas se integrarán a medida que se vendan los nuevos valores, siempre que dichas ventas sean definitivas, con independencia de que esas últimas ventas generen ganancias o pérdidas.
46. Si en ejercicios anteriores tuvo un saldo negativo originado por la transmisión de elementos patrimoniales y no han pasado más de cuatro años, puede aprovechar esos importes para eliminar o atenuar la tributación de las plusvalías que realice antes de fin de año.
47. En caso de que en 2025 haya transmitido acciones de una sociedad que no cotiza, obteniendo una ganancia patrimonial, debe estar preparado para una posible comprobación si el precio fijado ha sido inferior al mayor de dos: el valor del patrimonio neto de la sociedad que corresponda a los valores transmitidos, o el importe que resulte de capitalizar al tipo del 20 por 100 el promedio de los resultados de los tres ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha del devengo del impuesto. Para ello lo mejor será disponer de una valoración de la empresa realizada por un perito, que acredite que el precio obtenido es el de mercado.
48. Valore la opción de acoger la operación que genere una ganancia patrimonial a la regla especial de operaciones a plazo. De esta manera la renta obtenida la puede declarar según sean exigibles los cobros, con lo cual, además de diferirla, puede rebajar el tipo al que tributa. Para aplicar esta norma especial debe existir un calendario de pagos pactado y con un vencimiento del último plazo que se produzca, como poco, trascurrido un año desde la venta.

49. Los mayores de 65 años que transmitan un elemento patrimonial distinto de la vivienda habitual pueden dejar exenta la ganancia obtenida si el importe total se destina a la constitución de una renta vitalicia asegurada a su favor, con un límite máximo de 240.000 euros, antes de que transcurran seis meses desde la enajenación.

Acerca de su vivienda habitual

Uno de los beneficios fiscales más populares para los contribuyentes es la deducción por inversión en vivienda habitual, actualmente extinta, pero que pervive gracias a un régimen transitorio, de manera que todos aquellos contribuyentes que hayan adquirido su vivienda habitual antes de 2013, o que hayan satisfecho cantidades con anterioridad a dicha fecha para la construcción de la misma, tienen la suerte de poder aprovechar todavía esta deducción, siempre que hubieran practicado la misma en un período impositivo anterior a 1 de enero de 2013. No obstante, si no aplicó la deducción antes de 2013 porque no estaba obligado a presentar la declaración o por falta de cuota, esto no le impide aplicarla en los ejercicios posteriores.

En consecuencia, si durante 2025 ha satisfecho cantidades por una vivienda que adquirió antes de 1 de enero de 2013, podrá deducir en general el 15 por 100 de las cantidades satisfechas con una base máxima de deducción de 9.040 euros (límite máximo por contribuyente y declaración).

Tenga en cuenta que forman parte de la base de deducción los importes satisfechos por seguros de vida o por seguros de hogar en la medida en que sean obligatorios según las condiciones de contratación establecidas por el prestamista. Además, en lo que se refiere al seguro de hogar, si no está entre las condiciones exigidas por el acreedor, solo será deducible la parte de la prima correspondiente a determinados daños como incendio, explosión, tormenta, etc., exigidos por la normativa hipotecaria, mas para ello sería preciso obtener un certificado de la entidad aseguradora donde se desglose dicha cuantía.

También constituirá base de la deducción por adquisición de vivienda, según un reciente pronunciamiento del Tribunal Económico-Administrativo Central del pasado 20 de octubre, la cancelación del préstamo hipotecario que tiene lugar tras vender la vivienda habitual. Este fallo tiene especial relevancia porque, hasta ahora, la Administración tributaria sostenía que solo debían tenerse en cuenta las cantidades satisfechas con anterioridad al día de la venta. En consecuencia, los contribuyentes que se encuentren en esta situación podrán solicitar la devolución de lo ingresado de más, rectificando las autoliquidaciones de los últimos cuatro ejercicios no prescritos.

En la otra cara de la moneda, una tendencia al alza en los últimos años es alquilar la vivienda habitual. Los contribuyentes cuyo contrato de arrendamiento se hubiera celebrado con anterioridad a 1 de enero de 2015, por el que hubieran satisfecho, con anterioridad a dicha fecha, cantidades por el alquiler de su vivienda habitual, y hubieran tenido el derecho a aplicar la deducción, aunque no la hubieran aplicado efectivamente, podrán seguir utilizando este beneficio fiscal.

En este caso, la cuantía deducible es el 10,05 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo, siempre que la base imponible del contribuyente sea inferior a 24.107,20 euros. Cuando la base imponible esté comprendida entre 17.707,20 y 24.107,20 euros anuales, la base máxima de deducción será de 9.040 euros, menos el resultado de multiplicar por 1,4125 la diferencia entre la base imponible y 17.707,20 euros anuales.

Debe tenerse en cuenta que no se pierde el derecho a la deducción por alquiler de vivienda habitual si el contrato es objeto de una prórroga, siempre que se mantenga la vigencia del contrato de arrendamiento. Del mismo modo, tampoco se pierde el derecho a la deducción si se suscribe un nuevo contrato de arrendamiento con el mismo arrendador al finalizar el período contractual anterior. Es decir, independientemente de que se terminen las prórrogas del contrato y haya que celebrar uno nuevo, o se cambien las condiciones del arrendamiento, como por ejemplo el importe de la contraprestación, el derecho a la deducción se mantiene.

En este sentido, aunque ambos integrantes de una pareja de hecho paguen el alquiler de su vivienda habitual, la deducción solo será aplicable por el firmante del contrato.

50. Cuando calcule el coste fiscal de su Renta 2025, puede rebajar ese importe agotando el límite de 9.040 euros entre intereses y capital amortizado del préstamo que utilizó para pagar su vivienda habitual y conseguir un máximo de deducción de 1.356 euros.

Si viene aplicando la deducción por vivienda habitual y procede a amortizar la totalidad del préstamo con el dinero obtenido por un nuevo préstamo familiar sin intereses, no perderá el derecho a la deducción. El cambio de un préstamo por otro únicamente implica la modificación de las condiciones de financiación inicialmente acordadas.

51. Si vive de alquiler desde antes de 2015 y ha tenido derecho a la deducción por este concepto, siempre que esté en los límites de base que la norma establece, le convendrá no cambiar de casa, utilizar las prórrogas del contrato y, si se terminan, también podrá seguirse deduciendo si vuelve a firmar un contrato con el dueño del piso, incluso aunque modifique el importe y el plazo del contrato. Tenga en cuenta que su Comunidad Autónoma puede regular deducciones para el inquilino.

Si tiene un piso en alquiler

Si tiene inmuebles cedidos en arrendamiento deberá incluir como rendimiento íntegro del capital inmobiliario el importe, excluido el IVA, que por todos los conceptos deba satisfacer el arrendatario, adquirente o cesionario en los supuestos de constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre inmuebles rústicos y urbanos. La indemnización que el propietario de un inmueble perciba por desperfectos en dicho inmueble se calificará como rendimiento del capital inmobiliario, salvo que cobre porque se ha perdido parte del elemento, en cuyo caso estaremos ante una ganancia o pérdida patrimonial.

Podrá deducir los gastos necesarios para la obtención de los ingresos, tales como los intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición o mejora del bien, los tributos y recargos no estatales, de administración, vigilancia, portería o similares, los ocasionados por la formalización del arrendamiento, los saldos de dudoso cobro, siempre que hubieran transcurrido seis meses desde el momento de la primera gestión de cobro realizada, el importe de las primas de contratos de seguro, las cantidades destinadas a servicios o suministros o las cantidades destinadas a la amortización del inmueble. Los gastos financieros más los de reparaciones y conservación están limitados a un máximo de los ingresos del ejercicio.

A efectos de la cuantificación del gasto por amortización, que es el 3 por 100 del mayor de los siguientes valores: el coste de adquisición satisfecho o el valor catastral de la construcción, hay que saber que, si el inmueble ha sido adquirido a título gratuito, “el coste de adquisición satisfecho” es el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, es decir, el valor de referencia del inmueble o el consignado en la escritura de herencia o donación, si este fuera mayor.

En relación con los gastos de reparación y conservación, siempre que las reparaciones y actuaciones de conservación efectuadas vayan dirigidas exclusivamente a la futura obtención de rendimientos del capital inmobiliario, a través del arrendamiento o de la constitución o cesión de derechos de uso y disfrute, y no a la utilización, ni siquiera temporal, del inmueble por el titular, serán fiscalmente deducibles aunque en dichos períodos no se hubieran obtenido ingresos, o los obtenidos fueran inferiores al importe de dichos gastos. No obstante, aunque sean deducibles, como la suma de estos gastos y los financieros no puede superar en el ejercicio el importe de los ingresos, el saldo no deducido se podrá trasladar a los cuatro ejercicios siguientes.

Otros gastos distintos de los de reparación y conservación, tales como comunidad, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, seguro, suministros, amortizaciones, etc., solo serán deducibles en los períodos en que el inmueble genere rendimientos del capital inmobiliario, pero no están limitados en su cuantía, pudiendo hacer que los rendimientos del capital inmobiliario del ejercicio sean negativos.

Los rendimientos con un período de generación superior a dos años y los obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, podrán reducirse en un 30 por 100, con un límite de la base de reducción de 300.000 euros.

En los supuestos de desmembración del dominio, al corresponder al usufructuario todos los frutos que produzcan los bienes usufructuados, será a él a quien se le atribuyan los rendimientos de capital derivados del arrendamiento, y no a los nudos propietarios.

52. Si va a alquilar un piso le interesará más alquilárselo a una persona física para vivienda permanente que a una persona física para despacho, que a una entidad -salvo que en el contrato se especifique que es para vivienda de algún empleado de la misma en concreto- o que alquilarlo como apartamento vacacional. Todo ello para no perder la reducción del 50 por 100 del rendimiento neto. Si el piso lo alquila por temporadas, no tendrá derecho a reducir en un 50 por 100 el rendimiento neto, y tampoco si presta servicios de hostelería o limpieza. Tenga cuidado si piensa permitir al arrendatario que subarriende el inmueble de su

propiedad porque, si lo hace, tampoco podrá aplicar la reducción del 50 por 100, pues ésta ha dejado de ser la vivienda habitual de su inquilino.

53. Los arrendadores que alquilen una vivienda situada en una zona tensionada rebajando el alquiler en, al menos, un 5 por 100, podrán aplicar una reducción del 90 por 100. Aquellos que alquilen una vivienda situada en una zona tensionada a jóvenes de entre 18 y 35 años podrán aplicar una reducción del 70 por 100. Por tanto, si posee una vivienda en una zona tensionada y desea arrendarla, tal vez le convenga alquilarla a personas jóvenes, o bien rebajar el alquiler a su actual inquilino cuando termine el contrato y haya que firmar uno nuevo.
54. Se califica como rendimiento del capital inmobiliario lo obtenido por el alquiler parcial de vivienda, por ejemplo, de una habitación de la misma. En caso de que el propietario se esté deduciendo por adquisición de vivienda, solo lo podrá hacer en la proporción correspondiente, excluyendo la habitación arrendada. Además, podrá aplicar la reducción del 50 por 100, salvo que se arriende por temporadas, curso lectivo o verano, por el alquiler de la habitación, en la proporción correspondiente.
55. En caso de que en 2025 el piso se haya quedado vacío algún mes, deberá calcular los gastos correspondientes a ese lapso de tiempo que no serán deducibles -excepto los necesarios para volverlo a alquilar- y por el que, además, deberá imputar rentas inmobiliarias.
56. Si tiene que realizar gastos en un inmueble alquilado, como pintar las paredes o acometer alguna mejora, hágalo antes de 31 de diciembre para disminuir el rendimiento neto y, de esta manera, estará minimizando la tributación por el arrendamiento.

Si tiene inversiones financieras

Tienen la consideración de rendimientos íntegros del capital mobiliario los obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, los derivados de la transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación o utilización de capitales ajenos (bonos, obligaciones, letras, etc.), así como los procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez. En cuanto a los gastos deducibles, solo lo serán los de administración y depósito de valores negociables.

57. Tenga en cuenta que se puede deducir el 50 por 100 de las cantidades satisfechas en 2025 por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, sobre una base máxima anual de 100.000 euros.
58. Para pequeños ahorros a medio o largo plazo puede interesar abrir un Depósito Individual de Ahorro a Largo Plazo o un Seguro Individual de Ahorro a Largo Plazo. Ello permitirá hacer imposiciones en los cinco ejercicios siguientes a conveniencia, sin superar 5.000 euros/año, y que la rentabilidad –escasa en la actualidad– quede exenta si esperamos a retirar todo el importe acumulado cuando hayan transcurrido cinco o más años desde la primera imposición.

Medidas de eficiencia energética

Este año, como ya se hizo en años anteriores, será posible aplicar deducciones por las cantidades satisfechas por obras realizadas en la vivienda habitual o en viviendas que estemos alquilando, destinadas a la mejora de su eficiencia energética. Sin embargo, dado que la prórroga de estas deducciones se incorporó en el Real Decreto-ley 9/2024, que no fue convalidado por el Congreso de los Diputados, es necesario tener en cuenta sus efectos temporales.

Se establece una primera deducción por obras que contribuyan a la mejora de la eficiencia energética de la vivienda habitual o arrendada para su uso como vivienda, de hasta un 20 por 100 de las cantidades satisfechas, con una base máxima de deducción de 5.000 euros anuales, siempre que las obras realizadas contribuyan a una reducción de al menos un 7 por 100 en la demanda de calefacción y refrigeración, acreditable a través del certificado de eficiencia energética de la vivienda.

La segunda deducción, por obras que contribuyan a la mejora de la eficiencia energética de la vivienda habitual o arrendada para su uso como vivienda, permite una deducción de hasta un 40 por 100 de las cantidades satisfechas, hasta un máximo de 7.500 euros anuales, siempre que las obras contribuyan a una reducción de al menos un 30 por 100 del consumo de energía primaria no renovable, acreditable a través del certificado de eficiencia energética de la vivienda, o mejoren la calificación energética de la vivienda para obtener una clase energética «A» o «B», en la misma escala de calificación.

Estas dos deducciones -del 20 y 40 por 100- solo aplicarán a obras realizadas entre el 1 y el 22 de enero de 2025, ya que solo la podrán aplicar aquellos contribuyentes que hayan fallecido durante ese lapso temporal.

Finalmente, se establece una tercera deducción, por obras de rehabilitación que mejoren la eficiencia energética en edificios de uso predominante residencial, que será aplicable sobre las cantidades satisfechas por el titular de la vivienda por las obras realizadas hasta el 31 de diciembre de 2025, en las que se obtenga una mejora de la eficiencia energética del conjunto del edificio en el que se ubica, siempre que se acredite a través de certificado de eficiencia energética, una reducción del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética, de un 30 por 100 como mínimo, o bien, la mejora de la calificación energética del edificio para obtener una clase energética «A» o «B», en la misma escala de calificación. En esta tercera deducción, el contribuyente titular de la vivienda podrá deducirse hasta un 60 por 100 de las cantidades satisfechas, hasta un máximo de 15.000€.

Esta deducción puede aplicarse en caso de viviendas unifamiliares y se encuentra vigente para todo el ejercicio 2025, por lo que aún hay margen para realizar las obras antes de 31 de diciembre beneficiándose de la deducción.

Además, se prorrogan para el ejercicio 2025 las siguientes deducciones de ahorro energético:

59. Deducción del 15 por 100, con una base máxima anual de 20.000 euros, del valor de adquisición de un vehículo eléctrico “enchufable” nuevo y no afecto a actividades económicas. Para tener derecho a la deducción el vehículo debe de adquirirse antes del 31 de diciembre de 2025. Tenga en cuenta que no se aplica la deducción a los vehículos “kilómetro cero” y que el precio de adquisición no puede superar los 45.000€ sin IVA.
60. Deducción del 15 por 100, con una base máxima anual de 4.000 euros, de las cantidades satisfechas hasta el 31 de diciembre de 2025, por las instalaciones de sistemas de recarga de batería para vehículos eléctricos no afectas a una actividad económica.